

506

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019.845, informando que la ejecutada AVIANCA S.A. por conducto de apoderado judicial propuso excepciones. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00845 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Germán Murillo Amaya contra Colpensiones, Avianca S.A. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JENNIFER LORENA MOLINA MESA como apoderado de la ejecutada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 520-536).

Así mismo, se observa que obra solicitud (fls. 578-579) de terminar el proceso, por pago, y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso,

Se considera:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada (fls. 578-545).

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante, German Murillo Amaya, para que informe si tiene conocimiento de este comprobante de pago

visible a fl. 541 y sí le han realizado los pagos que allí se discriminan
LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-737, informando que la ejecutada, por conducto de apoderado judicial, propuso excepciones. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00737 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Floresmiro Gonzalez Poveda contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JUAN PABLO MELO ZAPATA como apoderado en SUSTITUCIÓN de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 109-110).

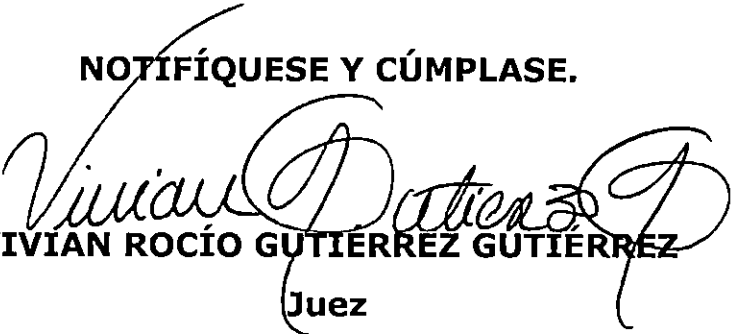
Así mismo, se observa que obra solicitud (fls. 111) de la parte ejecutante y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso,

Se considera:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada (fls. 102-107).

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo vista a folio 111 del plenario, en consecuencia, se decreta el embargo de remanentes del señor Luis Francisco Gómez Rojas vs Colpensiones, dentro del proceso ejecutivo 11001310500820180006800 que cursa en este Juzgado. LIBRESE OFICIO. Límitese la medida a la suma de \$600.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

129

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-494, con poder y renuncia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS  ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00494 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Emiliano Triana Moreno contra Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al Dr. **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 120-121).

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Doctora VIVIANA ANDREA ORTÍZ FAJARDO** como apoderada judicial de la mencionada entidad en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 123).

En consecuencia, téngase **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a partir de la notificación del presente auto, en aplicación del artículo 301 del C.G.P. Por secretaría contabilícese el término que tiene la parte pasiva para contestar la demanda y formular excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

460

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00450, con desistimiento de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00450 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Misal Montealegre Mesa contra Banco Popular S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado del extremo actor mediante memorial que milita a folio 459, elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda ejecutiva, al considerar que con los dineros consignados por la accionada se encuentra saldada la obligación.

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho resuelve **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora, de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de BANCO POPULAR S.A., como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

Se ordena el pago del título judicial 400100007270123 por \$4.005.599,39 a favor de los herederos del accionante o de su apoderado, Doctor AQUILES ROMERO, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos, conforme al poder otorgado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00849, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión, asimismo obra solicitud de sucesión procesal. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00849 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Ramón Emilio Cárdenas Llanes contra PAR Adpostal en Liquidación.

Solicita la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN a folios 312 a 313 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta al señor RAMÓN EMILIO CÁRDENAS LLANES en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2010-00647 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, solicita la apoderada medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** contra **RAMÓN EMILIO CÁRDENAS LLANES** por la obligación de pagar la suma de \$4.435.600 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios deprecados, como quiera que dentro del título base de la

presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, ello en virtud del principio de literalidad de los títulos.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: Notificar **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la respectiva denuncia de bienes bajo juramento, conforme lo consagra el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Previo a dar trámite a la solicitud visible a folio 362, acredítese por el medio expedito la finalización del PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>90</u>	de Fecha <u>25 AGO</u> 2020
Secretario	<i>[Firma]</i>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-497, informando que la parte ejecutante allega solicitud. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00497 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Ángeles Reina de Asuad contra Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por la apoderada del extremo ejecutante (fl.107), se advierte que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que obra poder para recibir visible a fl. 61 del expediente, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100007215387 por el valor de \$300.000 de fecha de 30 de mayo de 2019, a la Dra. Julieth Jazbleidy Garzón Castilblanco, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.196.034 y Tarjeta Profesional No. 211.397 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

mígc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-501, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2019 00501 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Pedro Miguel Joya Vega contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 95), se advierte que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100007365389 por el valor de \$300.000 de fecha de 06 de septiembre de 2019, al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.624 y Tarjeta Profesional No. 67.542 del CSJ.

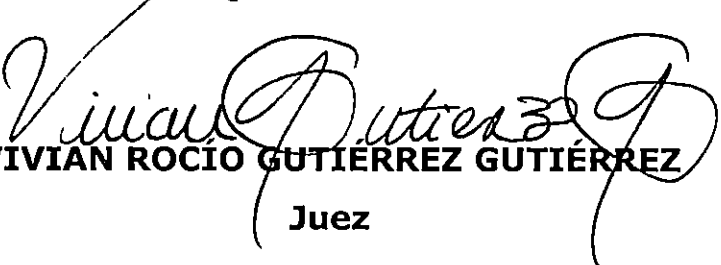
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo en vista del cumplimiento de la ejecutada (fls.96-98).

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

CUARTO: se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, como apoderado en SUSTITUCIÓN de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 99-100).

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

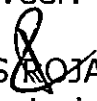
migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

471

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00024, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00024 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Hugo Ernesto Fernández Arias contra Edificio Pimpinela P.H.

Solicita la apoderada del señor HUGO FERNÁNDEZ a folio 468 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta a la copropiedad EDIFICIO PIMPINELA P.H. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2015-00334 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HUGO ERNESTO FERNÁNDEZ ARIAS** contra **EDIFICIO PIMPINELA P.H.** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) \$5.056.400 por honorarios profesionales, junto con los respectivos intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

b) \$828.116 por costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses legales solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, ello en virtud del principio de literalidad de los títulos.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: Notificar mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO** a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>90</u>	de Fecha <u>25 AGO 2020</u>
Secretario _____	

384

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00430, con solicitud de decreto de medidas cautelares y de entrega de dineros. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00430 00

Bogotá D.C.,

24 AÑO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Nixon Efredy Basto Blanco contra SQL Software S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$10.599.688, rubro que asciende al cobrado en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el **fraccionamiento** del título judicial 400100007716266 por la suma de \$10.599.688, en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$9.335.451, que deberá ser entregado a favor del ejecutante NIXON EFREDY BASTO BLANCO.
- Por la suma de \$1.264.237 que deberá quedar a disposición de la sociedad ejecutada.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Por sustracción de materia, se niega la petición de embargo y retención de dineros visible a folio 373.

Por último, tenga en cuenta el apoderado del ejecutante, Doctor WILMAN DARIO LOZANO BLANCO, que dada la manifestación expresa del actor que se observa a folio 380, no es posible ordenar la entrega del referido depósito judicial a su favor, empero cuenta con los mecanismos judiciales para obtener el pago de sus honorarios profesionales.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

221

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-68, con solicitud de entrega de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00068 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Francisco Gómez Rojas contra Colpensiones.

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 205) fueron levantadas las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se accede a la solicitud militante a folio 213 del plenario; en consecuencia se ordena el pago del depósito judicial No. 400100007567285 por valor de \$37.595.872, a favor de la ejecutada COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, el cual deberá ser entregado al Doctor **HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ** identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 3904 de 29 de noviembre de 2019 (fls. 214-220). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago.**

Tenga en cuenta el memorialista que en la mencionada providencia se ordenó el pago del depósito judicial No. 400100007567284 a favor del extremo actor, el cual fue entregado a favor de LUIS FRANCISCO GÓMEZ ROJAS mediante oficio No. 2020000053 (fl. 212).

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

vcl

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00126, con solicitud de desembargo y de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00426 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Martha Libia Ceballos contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NO SE IMPRIME TRÁMITE** a la solicitud de desembargo y/o entrega de remanentes elevada visible a folios 118 a 119, por cuanto el abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ no es parte dentro del presente asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, es de aclararse, si bien a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, en la cual se han establecido algunas excepciones al mismo, dentro de las cuales se encuentra el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones, en especial, en caso de acreencias laborales, las cuales gozan de una protección constitucional especial.

En ese sentido, como quiera que en el presente caso la medida cautelar decretada con anterioridad tiene como finalidad garantizar el pago de unos incrementos pensionales reconocidos al pensionado FORTUNATO MURILLO (q.e.p.d.) en providencia del 29 de marzo de 2012, no resulta procedente aplicar el beneficio de inembargabilidad, dada la naturaleza

de la obligación, es decir, porque se trata de un derecho laboral de carácter pensional que cuenta con protección constitucional.

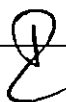
Por último, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor \$566.700, valor que cubre parcialmente la suma que por concepto de liquidación del crédito fue aprobada en auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (fl. 110), restando un saldo pendiente de pago por valor de \$5.613.570.

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial 400100007509976 por \$566.700 a favor de la ejecutante o de su apoderado, Doctor GONZALO BRIJALDO SUÁREZ, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar, conforme al poder otorgado (fl. 62). Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>90</u>	de Fecha <u>25 AGO 2020</u>
Secretario	

2587

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-534, con solicitud de corrección. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00534 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Beneficencia de Cundinamarca y otra contra Carlos Benjamín Camargo.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folio 2576 y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar los autos de fechas 06 de noviembre de 2018 (fl. 2148) y 11 de febrero de 2019 (fl. 2557), por cuya virtud se libró mandamiento de pago a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, respectivamente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se **CORRIGEN** las providencias mencionadas, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la obligación de la suma de dinero de \$1.380.207 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2006-185.

En lo demás, los autos objeto de corrección permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído conjuntamente con los mandamientos de pago.

De otro lado, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., por Secretaría, a costa del interesado, expídanse copias auténticas de las piezas procesales aludidas a folio 2575 del plenario y en la forma allí señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario — 

766

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2012-00516, con renuncia de poder presentado por la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2012 00516 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Ana Ligia Suárez Díaz contra PAR Telecom.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, a la Dra. **LUZ MARINA ROJAS OLIVEROS**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 764-765).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2012-00064, con respuestas de bancos y solicitud de desembargo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00064 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Aristóbulo Vargas Castro contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderado PRINCIPAL y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado en SUSTITUCIÓN de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 485-488).

Ahora bien, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de desembargo elevada por el apoderado sustituto visible a folios 475 a 476, en la medida que si bien a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, en la cual se han establecido algunas excepciones al mismo, dentro de las cuales se encuentra el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones, en especial, en caso de acreencias laborales, las cuales gozan de una protección constitucional especial.

En ese sentido, como quiera que en el presente caso la medida cautelar decretada con anterioridad tiene como finalidad garantizar el pago de

mesadas pensionales de invalidez reconocidas al ejecutante por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 28 de noviembre de 2008, no resulta procedente aplicar el beneficio de inembargabilidad, dada la naturaleza de la obligación, es decir, porque se trata de un derecho laboral de carácter pensional que cuenta con protección constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que en Resolución No. SUB 84509 de 31 de marzo de 2020, aportada al expediente por la accionada a folios 479 a 484, se señala que a través de Resolución GNR 309383 de 2015 la encartada reconoció al actor las mesadas e intereses moratorios causados entre el 01 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013, no obstante dicho acto administrativo no reposa en el proceso, razón por la cual se hace necesario **REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al diligenciamiento copia de la resolución en mención, a fin de constatar el cumplimiento total por parte de Colpensiones de la obligación aquí ejecutada.

Cumplido lo anterior, retorne el Despacho para resolver lo pertinente a la terminación del presente asunto y/o para emitir pronunciamiento sobre las cautelas decretadas, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>90</u>	de Fecha <u>25 AGO 2020</u>
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2012-395, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00395 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Manuel Alberto Español contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio frente al auto de fecha 13 de diciembre de 2019, previo a dar por terminado el presente ejecutivo **SE REQUIERE a COLPENSIONES** para que allegue poder para actuar conforme lo indicado en auto anterior y ser de recibo la solicitud obrante a fl. 158.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario *[Signature]*

565

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2008-01084, con solicitud elevada por el apoderado actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 01084 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Maximino Rincón Cárdenas contra Moisés Polidoro Saavedra.

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, el Despacho **RELEVA** del cargo de PERITO AVALUADOR al designado el pasado 12 de junio de 2018 (folio 158), señor ANIBAL DE JESÚS CASALLAS SÁNCHEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., atendiendo que no ha efectuado la posesión para el cargo que le fue encomendado.

La parte interesada proceda a presentar el avalúo de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados por la Alcaldía Local de Chapinero en diligencia del 29 de marzo de 2019 (fls. 544-545), siguiendo los señalamientos del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

un7

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2013-00740, con renuncia de poder presentado por la accionante. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2013 00740 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Fiduagraria S.A. – PAR Telecom contra Fabio Ancisar García España.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, a la Dra. **LUZ MARINA ROJAS OLIVEROS**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 445-446).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

210

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2013-682, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2013 00682 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Teresa Prieto Cuspoca contra Empresa de Servicio Automovilístico Ltda.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante a folios 205 a 208 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$23.914.222)**, la cual incluye la suma aprobada por concepto de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

103
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00142, con solicitud de requerimiento. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00142 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Antonio Pulido Tellez contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio 102 del plenario, habida consideración que cuenta con las herramientas administrativas para dirigirse directamente ante la entidad encartada, y solicitar por su cuenta lo que pretende por intermedio de este Juzgado, además se le recuerda al memorialista que precisamente es el presente trámite ejecutivo el medio judicial para obtener el recaudo de los dineros que a la fecha adeuda la ejecutada.

Sin perjuicio de lo anterior, **EN CONOCIMIENTO** de **COLPENSIONES** el referido escrito, aclarando que en el presente asunto se encuentra pendiente por saldar la suma única de \$127.094.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

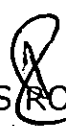
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 2

155

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-172, informando que la parte actora atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00172 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Sandra Liliana Martín Mondragón contra Inversiones Miranda S.A.S.

Conforme lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE LA TRANSACCION** de la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente proceso ejecutivo que hacen las partes mediante escrito visible a folios 151 a 152 del plenario, transacción que según memorial a folio 154 ya fue cumplida en su totalidad.

En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Comuníquese por el medio más expedito la presente decisión al secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CORCEL CAPITAL S.A.S.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

179
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00254, con solicitud de requerimiento a banco. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00254 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Edilma Martínez Martínez contra Colpensiones.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor visible a folio 178 del plenario y a la comunicación BVR C 55454 de 23 de noviembre de 2018 que milita a folio 176, se **REQUIERE** al **BANCO DE OCCIDENTE**, para que cumpla con la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 1743 de 13 de noviembre de 2018, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

En la comunicación respectiva **INFÓRMESE** a la entidad financiera que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral No. 2009-265, por virtud de la cual se dispuso un reconocimiento pensional a favor de la aquí ejecutante, asimismo que el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme, para lo cual se deberá anexar copia de los folios 166 y 170. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado final del art. 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2017-407, la parte actora allega memorial. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2017 00417 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral Promovido Por Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Seguridad Maja Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede se informa que la parte ejecutante (11-112) y ASOFONDOS (fls. 114-118) allegan memorial dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha de 5 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, y como quiera que PORVENIR S.A. afirma que el ejecutado MAJA LTDA, no ha acreditado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, respecto del afiliado Adalberto Ayola Barona, al fondo pensional HORIZONTE, ni a PORVENIR S.A. Por lo que se entiende que el ejecutado no dado cumplimiento a los pagos objeto de deuda, ni trae prueba de lo contrario.

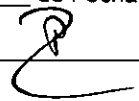
Por lo anterior, se REQUIERE por última vez al ejecutado SEGURIDAD MAJA LTDA para que informe en el término de (15) días al despacho si ya cancelo el pago de la obligación objeto de la presente ejecución y en caso contrario, se procederá a reprogramar la audiencia de que

trata el art. 443 del CGP, que había quedado pendiente conforme se extrae a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>90</u>	de Fecha <u>25 AGO</u> 2020
Secretario	

537

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-00405, con solicitud elevada por el accionado. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00405 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Ernesto Fuentes Sánchez contra Universidad Nacional de Colombia.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutada en escrito que milita a folios 528 y s.s., se dispone **LIBRAR OFICIO** con destino a la sociedad **DECEVAL S.A.**, comunicándole que mediante auto fechado 19 de julio de 2018 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada el 05 de agosto de 2015 y comunicada mediante oficio No. 1741 de 28 de agosto de 2015, la cual actualmente recae sobre la suma de \$130.000.000 representados en un certificado de depósito a término CDT DESMAT Res. 274, identificado con ISIN COB09CCD14929, del emisor CITIBANK y de propiedad de la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

346

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00216, con memorial proveniente del secuestre. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS BOTAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00216 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jhon Alexander Londoño Mora contra Robinson Martínez y Cía Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, téngase por atendido el requerimiento efectuado a la sociedad que funge como secuestre en el presente asunto, ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., en auto anterior.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 9º de Fecha 25 AGO 2020.

Secretario *[Signature]*

138
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-565, pendiente de la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2015-000565-00

Dte. MANUEL FRANCISCO TELLEZ MORENO

Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante vista a folio 131-134 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago visible a folio 38 del plenario, ni con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fl. 63), toda vez que, en primera medida se advierte que no tuvieron en cuenta el retroactivo a su favor por la suma de \$3.976.126 desde el 8 de agosto de 2008 y el 30 de junio de 2012 y su respectiva indexación. Así mismo, aunque realizaron las respectivas formuladas aritméticas para la el resultado del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, esto da una suma superior a la ajustada en derecho.

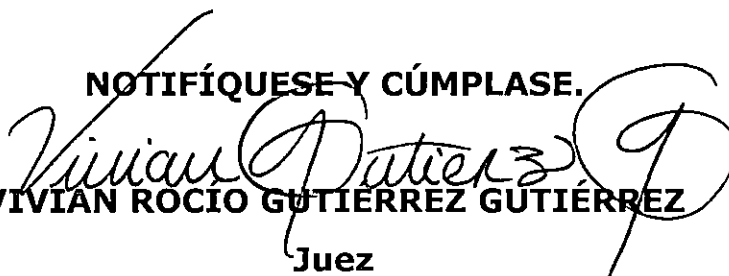
De otro lado, se observa que no fueron incluidos los intereses legales dispuestos en el mandamiento de pago (fl 63). Por lo anterior, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito emitida por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional, incluida a folio 137 del expediente, sumandole \$50.000 pesos de costas del ejecutivo y con el descuento del depósito judicial por la suma de \$450.000.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **\$18.783.010**, según

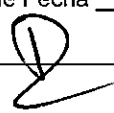
liquidación practicada por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional (fl. 137).

SEGUNDO: Se ordena el pago del título judicial No. 40010000550046 por \$450.000 (fl. 128), a favor del apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, según las facultades expresas que tiene para retirar y cobrar títulos judiciales conforme el poder allegado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020
Secretario 

220

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-533, informando que obra renuncia de poder y memoriales a folio 212-214. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00533 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Educardo Meza Rojas contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede; en primera medida se advierte que le asiste razón al apoderado judicial de la demandada con respecto a la solicitud visible a folio 214, razón por la cual una vez se ordene la entrega del depósito judicial, se tendrá en cuenta realizar la respectiva devolución a dicha entidad.

Con respecto a lo demás, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el ejecutado al Dr. **ALVARO MORENO MORENO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 211).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ conforme solicitud obrante a folios 212-213, teniendo en cuenta poder de sustitución, sin embargo previo a aceptar la facultad de recibir título judicial a favor del demandante, se

requiere aporte poder expreso emitido por el señor EDUCARDO MEZA,
para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 80 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 2

560

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00286, con sustitución de poder. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00286 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Pedro Pablo Moreno Martínez contra UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JAIRO DARÍO CUMBALAZA CRIOLLO** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 559).

De otro lado, **INCORPÓRESE** al expediente la Resolución No. RDP 018271 de 17 de junio de 2019, visible a folios 551 a 555, por cuya virtud la entidad encartada adiciona el artículo décimo de la Resolución No. RDP 021383 de 24 de mayo de 2017, en el sentido de reportar a la Subdirección Financiera las costas procesales a cargo de la ejecutada, para que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

119

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2016-708, con solicitud de requerimiento a banco. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00708 00

Bogotá D.C.,

24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Apolinar Pardo Torres contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, visible a folio 117 del plenario sin respuesta alguna por parte del banco de Occidente, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al **BANCO DE OCCIDENTE**, para que cumpla con la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 0452 de 22 de abril de 2019, reiterada en oficio No. 1249 de 21 de octubre de 2019, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

En la comunicación respectiva **INSÍSTASE** que la presente ejecución cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme, para lo cual se deberá anexar copia de los folios 101 y 102. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado final del art. 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

(71

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-545, informando que la parte ejecutada presentó consignación de depósito judicial. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2014 00545 00

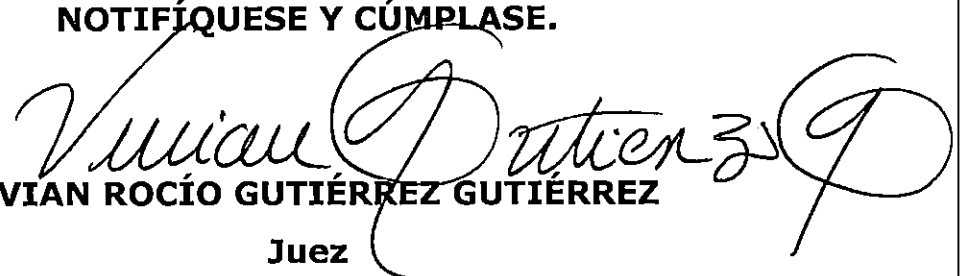
Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por los María Balbina Cardenas Contra Colpensiones.

Evidenciando la sustitución de poder visible a folios. 169-170, se dispone **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ.

Previo a solicitar a las partes allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, se le pone de presente a la parte ejecutante el reporte general de títulos visible a folio 168, el cual da fe de la existencia de un depósito judicial por la suma de \$2.789.500, a fin de que manifieste si desean continuar con el cobro pretendido o en su defecto, si desisten del mismo y soliciten la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 

480

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2014-00432, con renuncia de poder presentado por la accionante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00432 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por PAR Telecom contra María Cristina Bernal Vélez y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, a la Dra. **LUZ MARINA ROJAS OLIVEROS**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 448-449).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>80</u>	de Fecha <u>25 AGO 2020</u>
Secretario <u></u>	

84

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2002-271, pendiente de la aprobación de la actualización la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

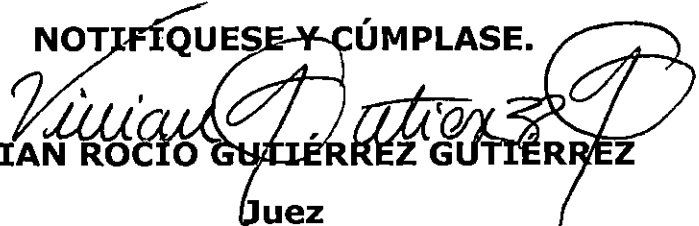
24 AGO 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2002-000271-00
Dte. HELIODORO GOMEZ VILLANUEVA
Ddo. DURFAY TRANSPORTE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folio 804 del plenario, se advierte que los intereses moratorios tan solo fueron calculados hasta el 17 de noviembre de 2018. Por lo anterior, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito emitida por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional, incluida a folio 813 del expediente, calculados hasta el 31 de octubre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **\$125.864.586**, según liquidación practicada por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional (fl. 813).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario

